

## SALARIOS MINIMOS 2020

### Publicados en el D.O.F. del 23 de diciembre de 2019

**PRIMERO.** Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Ácuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
- El área geográfica del “Resto del país”, integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

**TERCERO.** Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2020 será de 185.56 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento corresponde únicamente a la fijación del 5%. Para el Resto del país el salario mínimo general será de 123.22 pesos diarios por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento corresponde a 14.67 pesos de MIR más 5% de incremento por fijación. Estos serán los que figuren en la Resolución de esta Comisión que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

**CUARTO.** Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2020, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, serán la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que figuran en la presente en su resolutivo sexto.

---

**SEXTO.** Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2020 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES  
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL  
1o. DE ENERO DEL ANO 2020**  
**Pesos diarios**

OFI- CIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	AREA GEOGRAFICA	
		Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	\$ 185.56	\$ 142.14
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente de mostrador en	\$ 185.56	\$ 125.64
3	Buldozer, operador de (y/o traxcavo, operador de 2010)	\$ 185.56	\$ 148.90
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$ 185.56	\$ 127.83
5	Cantinero preparador de bebidas	\$ 185.56	\$ 130.44
6	Carpintero de obra negra	\$ 185.56	\$ 142.14
7	Carpintero en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$ 185.56	\$ 139.80
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$ 185.56	\$ 143.94
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$ 185.56	\$ 131.73
10	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	\$ 185.56	\$ 139.30
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	\$ 185.56	\$ 132.66
12	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$ 185.56	\$ 129.18
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$ 185.56	\$ 127.64
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$ 185.56	\$ 130.99
15	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	\$ 185.56	\$ 133.53
16	Chofer de camión de carga en general	\$ 185.56	\$ 145.06
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$ 185.56	\$ 140.95
18	Chofer operador de vehículos con grúa	\$ 185.56	\$ 135.58
19	Draga, operador de	\$ 185.56	\$ 150.28
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$ 185.56	\$ 141.82

OFI-CIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	AREA GEOGRAFICA	
		Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
21	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	\$ 185.56	\$ 139.30
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$ 185.56	\$ 140.65
23	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$ 185.56	\$ 135.58
24	Empleado de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$ 185.56	\$ 125.28
25	Encargado de bodega y/o almacén	\$ 185.56	\$ 129.75
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente	\$ 185.56	\$ 132.34
27	Fogonero de calderas de vapor	\$ 185.56	\$ 136.57
28	Gasolinero, oficial	\$ 185.56	\$ 127.64
29	Herrería, oficial de	\$ 185.56	\$ 137.50
30	Hojalatería en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$ 185.56	\$ 139.80
31	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$ 185.56	\$ 128.61
32	Manejador de gallineros (manejador en granja avícola 2010)	\$ 185.56	\$ 123.92
33	Maquinaria agrícola, operador de	\$ 185.56	\$ 142.84
34	Máquinas para madera en general, oficial operador de	\$ 185.56	\$ 136.57
35	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$ 185.56	\$ 146.80
36	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$ 185.56	\$ 129.18
37	Peinador(a) y manicurista (peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general 2013)	\$ 185.56	\$ 133.53
38	Pintor de automóviles y camiones, oficial	\$ 185.56	\$ 137.50
39	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$ 185.56	\$ 136.57
40	Planchador a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$ 185.56	\$ 127.83
41	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	\$ 185.56	\$ 136.82

OFI- CIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	AREA GEOGRAFICA	
		Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
42	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$ 185.56	\$ 141.82
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$ 185.56	\$ 125.28
44	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	\$ 185.56	\$ 129.75
45	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$ 185.56	\$ 135.07
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$ 260.49	\$ 275.90
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$ 260.49	\$ 275.90
48	Repostero o pastelero	\$ 185.56	\$ 142.14
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$ 185.56	\$ 142.84
50	Secretaria (o) auxiliar	\$ 185.56	\$ 146.50
51	Soldador con soplete o con arco eléctrico	\$ 185.56	\$ 140.65
52	Tablajero y/o carnicero en mostrador	\$ 185.56	\$ 133.53
53	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	\$ 185.56	\$ 135.58
54	Tapicero en reparación de muebles, oficial	\$ 185.56	\$ 135.58
55	Trabajador(a) social	\$ 185.56	\$ 158.71
56	Vaquero ordeñador a máquina	\$ 185.56	\$ 125.28
57	Velador	\$ 185.56	\$ 127.64
58	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	\$ 185.56	\$ 130.99
59	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	\$ 185.56	\$ 129.18

\*/ AREA GEOGRAFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicalí, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo

Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

- \*\*/ AREA GEOGRAFICA Resto del país, integrado por el resto LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE CONFORMAN LA REPUBLICA MEXICANA.

**SEPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, túnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron por XX, con su voto aprobatorio, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores y de los Patrones y del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos:

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: propietarios: señores **José Luis Carazo Preciado**, **Francisco Javier Carballo Lozano**, licenciado **Daniel Raúl Arévalo Gallegos**, señor **José Angel Ponce García**, maestro **Nereo Vargas Velázquez**, licenciado **Ricardo Espinoza López**, señor **Luis Bueno Rodríguez**, doctor **Felipe de Jesús Macedo Martínez**, licenciado **José Arturo Delgado Parada** y señor **Agustín Vanegas Laurrabuquio**; suplentes: señores **Jesús Casasola Chávez**, **Antonio Villegas Dávalos**, licenciado **Marco Moreno Leal**, señores **Roberto Alonso Sánchez**, **Miguel Angel Tapia Dávila**, **Abel Pacheco Plata**, licenciado **Arturo Contreras Cuevas**, señores **Alejandro Avilés Gómez**, doctor **Leopoldo Villaseñor Gutiérrez** y señor **Roberto Alonso Sánchez**. Rúbricas.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: Propietarios: licenciados **Armando Guajardo Torres**, **César Maillard Canudas**, **Lorenzo de Jesús Roel Hernández**, **Tomás Héctor Natividad Sánchez**, ingeniero **Mario Antonio Steta Gándara**, licenciados **Enrique Octavio García Méndez**, **Jaime Oscar Bustamante Miranda**, **Francisco Gerardo Lara Téllez** y **Fernando Yllanes Martínez**; suplementos: licenciada **María Guadalupe Riquelme Morales**, licenciado **José Antonio González Gallardo**, ingeniero **Ignacio Tatoo Amador**, licenciados **Luis Santiago de la Torre Oropesa**, **Ernesto Alberto González Guajardo**, **Octavio Enrique Benavides Narro**, doctor **Hugo Italo Morales Saldaña**, licenciados **Claudio Valdes Carranza** y **Enrique Caballero Montoya**. Rúbricas.

Firma esta Resolución, el C. Doctor **Andrés Peñaloza Méndez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma el maestro **Luis Felipe Munguía Corella**, en su carácter de Secretario del Consejo de Representantes y Director Técnico de la Comisión, que da fe. El Presidente. Rúbrica. El Secretario. Rúbrica.